

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose emitido Resolución de 10 de septiembre de 2004 de la Secretaría General Técnica expresando la conformidad a dicha modificación.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos de Fundación Nueva Tierra.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 14 de octubre de 2004.- La Directora General, María Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 25 de octubre de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de clase tercera entre los Ayuntamientos de La Tahá y Pórtugos (Granada).*

Los Ayuntamientos de La Tahá y Pórtugos (Granada), mediante Acuerdos Plenarios adoptados en sesiones de 22 de

octubre y 4 de diciembre de 2003, respectivamente, acordaron, la disolución de la Agrupación constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría.

La Excm. Diputación de Granada mediante Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2004, informa favorablemente dicha iniciativa de disolución de la Agrupación.

Con este fin, se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, 2 del Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio y Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y en relación con lo dispuesto en el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Se acuerda la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de clase tercera entre los Ayuntamientos de La Tahá y Pórtugos (Granada).

Segundo. Se clasifican los puestos de trabajo de Secretaría resultantes de la Agrupación disuelta de la siguiente forma:

- Ayuntamiento de La Tahá (Granada), Secretaría de clase tercera.

- Ayuntamiento de Pórtugos (Granada), Secretaría de clase tercera.

La provisión de estos puestos quedará reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la subescala de Secretaría-Interacción.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de octubre de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

**CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA**

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 2004 del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se aprueban los pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de consultoría y asistencia o servicio y suministros, por el procedimiento abierto o restringido mediante concurso y por el procedimiento negociado y de bienes homologados por el procedimiento negociado sin publicidad.*

El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica fue creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril, sus Estatutos se aprobaron mediante Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, y mediante Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, queda adscrito a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Los objetivos de este Instituto son los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores (art. 2, 1.º de la Ley 1/2003, de 10 de abril).

Para cumplir esos objetivos y para desarrollar las funciones encomendadas a este Instituto (art. 2, 2.º, apartados a) al j) de la citada Ley 1/2003) es necesario desarrollar procedimientos ágiles de gestión, para lo que es fundamental disponer de unos modelos-tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, para las diferentes clases de contrataciones más habituales que realiza este Instituto.

En su virtud, previo Informes de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 21 y 29 de septiembre de 2004, y conforme a lo dispuesto en el artículo 49, 3.º de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

**R E S U E L V O**

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo-Tipo, para la Contratación de Suministros por el procedimiento Negociado, que se adjunta como Anexo I a esta Resolución.

Segundo. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo-Tipo, para la Contratación de Suministros por el procedimiento Abierto o Restringido, mediante Concurso, que se adjunta como Anexo II a esta Resolución.

Tercero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo-Tipo, para la Contratación de Consultoría y Asistencia o Servicio, por el procedimiento Abierto o Restringido, mediante Concurso, que se adjunta como Anexo III a esta Resolución.

Cuarto. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo-Tipo, para la Contratación de Consultoría y Asistencia o Servicio, por procedimiento Negociado, que se adjunta como Anexo IV a esta resolución.

Quinto. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo-Tipo, para la Contratación de Bienes Homologados por el procedimiento Negociado Sin Publicidad, que se adjunta como Anexo V a esta resolución.

Sexto. La utilización de los Pliegos Modelo-Tipo que se aprueban por la presente Resolución será obligatoria

para los órganos de este Instituto. Excepcionalmente, si las peculiaridades de un determinado contrato así lo exigieran, podrán utilizarse Pliegos elaborados especialmente para un expediente. En este caso los Pliegos deberán respetar la misma estructura formal que tienen los que se aprueban como tipo y, previamente a su utilización, deberán ser Informados por la Letrada jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y autorizado su uso, expresamente, por la Presidencia de este Instituto.

Séptimo. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que se ajusten a los que se aprueban por la presente Resolución no requerirán Informe previo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octavo. La presente Resolución será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como a aquéllos iniciados con anterioridad en los que no se hubiera producido la aprobación del expediente.

Sevilla, 30 de septiembre de 2004.- La Presidenta, M.ª Carmen Hermosin Gaviño.

**ANEXO I****PLIEGO-TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTRO, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO****I N D I C E****I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.**

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad para contratar.

**II. ADJUDICACION DEL CONTRATO.**

7. Sistema de adjudicación.
8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.
  - 8.1. Lugar de presentación de las proposiciones.
  - 8.2. Forma de presentación de las proposiciones.
    - 8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación general.
    - 8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Proposición económica y técnica
9. Procedimiento de adjudicación.
  - 9.1. Recepción de documentación.
  - 9.2. Calificación de documentos
  - 9.3. Informes técnicos
  - 9.4. Justificación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - 9.5. Adjudicación del contrato
10. Garantía definitiva.
11. Formalización del contrato.

**III. EJECUCION DEL CONTRATO.**

12. Ejecución del contrato.
13. Entrega de los bienes.
14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
15. Seguros.
16. Penalidades.
17. Régimen de pagos.
18. Recepción.
19. Resolución del contrato.
20. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.